

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 01 de noviembre del 2017, examinada que esta fue en base a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **66 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

"Con el objeto de llevar a cabo el proyecto de tesis: "Proyección de los posibles cambios en la disponibilidad de agua para usos productivos, causados por el Cambio Climático en las principales cuencas del Corredor Seco Centroamericano", correspondiente a la Maestría Académica en Hidrología del Programa de Posgrado en Ciencias de la Atmósfera de la Universidad de Costa Rica, se solicita la siguiente información para el período 1970-2016:

- *Curvas de almacenamiento del lago de Guija y los embalses Cerrón Grande, 5 de Noviembre y 15 de Septiembre.*
- *Niveles promedio diario de los embalses: Guajoyo, Cerrón Grande, 5 de Noviembre y 15 de Septiembre.*
- *Caudales promedio diarios descargados al río de los embalses: Guajoyo, Cerrón Grande, 5 de Noviembre y 15 de Septiembre."*

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de

Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En cuanto al ejercicio de mis funciones de conformidad al **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para ubicar la información solicitada sirviendo de enlace entre el solicitante y Unidad Administrativa de dar respuesta, y para tal efecto giré memorándum a la **Coordinación Técnica** de esta **Comisión**. Por su parte la mencionada Unidad mediante memorándum y en el debido cumplimiento del **art. 70** de la **Ley**, remitió la información; habiendo verificado el índice de información reservada la calificación de la misma, se determinó que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos de los literales a) y b) del Art. 72 de la Ley, antes mencionados ya que lo anterior sobre la base de lo solicitado es un requerimiento público. Por lo tanto de conformidad al **Artículo 56 lit. d) del Reglamento**, concedo el acceso a la información, evacuando su solicitud, literalmente según la respuesta en memorándum, que envió con documentación anexa por correo electrónico tal y como se plasmó en la solicitud.

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: con base a las razones expuestas, y artículos **6, 18 de la Constitución de la República**, Arts. 50, 65, 69, 70, 71 y 72 lit., c), de la **Ley de Acceso a la Información Pública**; artículos, 54, 55, 56 lit. d), 57 del **Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública**. **SE RESUELVE:**

SE CONCEDE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta.